

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de agosto de 2023. A Despacho informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 2/05/2023

El término para subsanar corrió así: 3,4,5,8, y 9 de mayo de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Radicación No. 2023-085

Cali, treintauno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial, por la señora **FRANCELIS MENESES GUTIERREZ**, en representación de la menor MAHIN NICOLE AREVALO MENESE, contra el señor **CRISTIAN FABIAN AREVALO CELIS NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial, por la señora **FRANCELIS MENESES GUTIERREZ**, en representación de la menor MAHIN NICOLE AREVALO MENESE, contra el señor **CRISTIAN FABIAN AREVALO CELIS**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 151

Fecha: 1° de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv